

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 139/2015

*Ref.: GEX 2015/05007/27189*

Montevideo, 17 de noviembre de 2015.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/27189 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Alvaro D'Agosto Goldaracena, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**CAJAS DE CAMBIO O DE TRANSMISION Modelo HT 740 PARA VEHICULOS**”;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, surge que las “**CAJAS DE CAMBIO O DE TRANSMISION Modelo HT 740 PARA VEHICULOS**” son órganos de transmisión para vehículos automotores. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.- El interesado propone la subpartida nacional **8708.40.11.00**

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería corresponde a una caja de cambio automática Modelo HT 740 servoasistida, apta para vehículos de gran porte tales como camiones u ómnibus, con un torque máximo de 1300 lb ft (1763 N.m)(max) que funciona entre 1900 y 2400 rpm(max);

IV) que la Sección XVII comprende “MATERIAL DE TRANSPORTE” y el Capítulo 87 incluye: “Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”;

V) que la partida 87.08 comprende “Partes y accesorios para vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 8708 establecen en el literal D) que entre estas partes y accesorios, se pueden citar: “Las cajas de cambio de cualquier tipo (mecánicas, supermultiplicadoras, preselectoras, electromecánicas, automáticas, etc.);...”;

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;*

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: *“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;*

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: *“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;*

**X)** que esta caja de cambio está diseñada para su uso en vehículos que no se encuentran clasificados por sus características en la subpartida 8708.40.1;

**XI)** que corresponde clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8708.40.80.00 que incluye a “Las demás cajas de cambio”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.08), RGI 6 (texto de la subpartida 8708.40) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8708.40.80).-

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“CAJAS DE CAMBIO O DE TRANSMISION Modelo HT 740 PARA VEHICULOS”**; en la subpartida nacional **8708.40.80.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/27189

Referencia: 5

Página: 3

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

**Ref.: GEX 2015/05007/27189**

**“CAJAS DE CAMBIO O DE TRANSMISION PARA VEHICULOS Modelo HT  
740 PARA VEHICULOS”**



---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08